

ACUERDO GENERAL DÉCIMO SÉPTIMO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O NO DEL LICENCIADO FAUSTO CERDA CERVANTES, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

**Primero.-** Que según certificación de la secretaria ejecutiva de pleno y carrera judicial, en sesión ordinaria de fecha 5 cinco de abril del año 2001 dos mil uno, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, designó en forma provisional al licenciado Fausto Cerda Cervantes, como juez de primera instancia, a partir del día 1º primero de abril del año 2001 dos mil uno y por tiempo indefinido, en virtud de la jubilación del licenciado Francisco Camacho Fernández, cuyo permiso prejubilatorio concluyó el 31 treinta y uno de marzo del año citado.

**Segundo.-** Que en esa fecha el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, señalaba que los jueces de primera instancia serían nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el examen de oposición correspondiente, y que durarían en su cargo 6 seis años, dentro de los cuales podrían ser separados o cambiados de adscripción libremente por el propio Tribunal, y que los jueces que fueran ratificados sólo podrían ser separados de su cargo por causa debidamente justificada y previo juicio de responsabilidad.

**Tercero.-** Que mediante decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, fue reformado el artículo 102 de la Constitución Local, en el que se establece que los jueces de primera instancia serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, así como que durarán en el ejercicio del encargo 5 cinco años, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

**Cuarto.-** Que no obstante lo inmediatamente anterior, este Consejo estima que para establecer la oportunidad para evaluar el desempeño del licenciado Fausto Cerda Cervantes, como juez de primera instancia, a fin de proveer lo conducente respecto de su ratificación o no en dicho cargo, lo procedente es aplicar el citado artículo 102 Constitucional antes de su reforma, esto es, conforme al texto que se encontraba vigente en la época en que se otorgó dicho cargo a ese servidor judicial, con independencia de que con posterioridad se haya reformado el texto de tal precepto, pues de otro modo no existiría seguridad jurídica para tal funcionario y para la institución pública a la que sirve.

**Quinto.-** Que en atención a lo arriba considerado, resulta que no obstante que el nombramiento del licenciado Fausto Cerda Cervantes fue otorgado por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, antes de su reforma, debe entenderse que dicho nombramiento fue por 6 seis años, situación que debe prevalecer para todos los efectos legales, entre otros, para determinar lo conducente respecto a la ratificación o no de ese servidor judicial en el cargo de juez, de manera que el período para el cual fue nombrado el citado Fausto Cerda Cervantes como juez de primera instancia, concluye el 1º primero de abril del año 2007 dos mil siete.

**Sexto.-** Que dado lo señalado en el punto anterior, y atento a lo ordenado en el acuerdo del pleno de este Consejo, tomado en la sesión ordinaria de 3 tres de octubre del año en curso, en el que se inició el procedimiento de evaluación respectivo, a fin de proveer lo conducente respecto a la ratificación o no del referido servidor judicial en el cargo de que trata. En razón de lo anterior se determina lo siguiente:

1.- Comuníquese el inicio del procedimiento de evaluación para determinar la procedencia de su ratificación o no, al licenciado Fausto Cerda Cervantes, quien actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí.

2.- Conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la ratificación de jueces, el Consejo de la Judicatura tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función;
- II. Los resultados de las vistas de inspección.
- III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- IV. No haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativa; y,
- V. Los demás que estimen pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

3.- Se autoriza a la Comisión del Instituto de Estudios Judiciales, Carrera Judicial y Adscripción, tramitar el procedimiento respectivo y, en su oportunidad, emitir el dictamen correspondiente.

4.- Para llevar a cabo tal procedimiento, la comisión designada deberá recabar:

- a).- Copia autorizada del expediente personal del Licenciado Fausto Cerda Cervantes, que se encuentra en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura,
- b).- Un muestreo aleatorio de cuando menos 10 diez expedientes integrados por año, que correspondan al período que se evalúa y que se hayan resuelto por el servidor judicial sujeto a evaluación, mismos que se recabarán de la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado o, en su caso, en los órganos jurisdiccionales en donde se encuentren.
- c).- Informe de los presidentes de barras, colegios o asociaciones de abogados, que en su caso existieren en los diversos distritos judiciales a los que ha sido adscrito el Licenciado Fausto Cerda Cervantes, como Juez de primera instancia, que contenga la opinión acerca de su desempeño.
- d).- Informe por parte del licenciado Fausto Cerda Cervantes, en el que exprese, conforme a su criterio personal, las acciones más relevantes que haya implementado en pro de la administración de justicia.
- e).- Auto evaluación que realice el propio servidor judicial, del desempeño de su actuación como Juez de primera instancia.
- f).-Informe por parte de la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento que contenga, la estadística general correspondiente a los diversos juzgados en los que ha estado adscrito el citado juez durante el período que comprende la evaluación. (1º primero de abril de 2001 al 31 treinta y uno de marzo de 2007).
- g).- Recábense las actas de visita de inspección practicadas a los Juzgados en los que ha estado adscrito el licenciado Fausto Cerda Cervantes, como Juez de primera instancia, mismas que obran en poder de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como en la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina de este Consejo de la Judicatura.
- h).- Requiérase al servidor judicial sujeto a evaluación, para que exhiba los documentos en los que acredite de manera fehaciente el grado académico que comprende su nivel de estudios, así como los diversos cursos de actualización y especialización.

i).-Solicítense a la Secretaría General del H. Supremo Tribunal de Justicia y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, copia certificada de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad y quejas administrativas, promovidos en contra del Licenciado Fausto Cerda Cervantes o, en su caso, informen sobre el estado de los mismos.

5.- Una vez integrada la información solicitada, cítese al servidor judicial mencionado para que comparezca ante el Consejo de la Judicatura, a efecto de que manifieste en audiencia lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, los elementos de convicción que estime favorables a sus intereses, respecto del proceso de evaluación respectivo.

6.- La Comisión del Instituto de Estudios Judiciales, Carrera Judicial y Adscripción, emitirá con base a lo anterior, el dictamen correspondiente, el cual presentará ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin que dicho Cuerpo Colegiado emita la resolución que corresponda.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

➤ Fue aprobado en el acta de la sesión plenaria celebrada el 07 de noviembre de 2006